

PROFESIOGRAMA

DR. FAUSTO AVILA BERUMEN

PUESTO REGIDOR

AREA

SALA DE REGIDORES

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO

FUNCIONES:

Artículos 49 y 50 de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 49. Son obligaciones de los regidores.

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del

cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte;

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

EDAD:	MINIMO 18 AÑOS
ESTUDIOS MINIMOS:	REQUERIDOS NO APLICA
NATURALEZA DEL PUESTO	DIRECTIVO
	ANALITICO
	PERMANENTE
	OPERATIVO
	SUPERVISIÓN
PERIODO	CONSTITUCIONAL
TIPO DE TRABAJO	OFICINA
	CAMPO

REQUISITOS DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Para Presidente Municipal, Síndico y Regidor

Artículo 11.- Para ser Presidente Municipal, Regidor y Síndico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser nativo del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales en el

Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 12.

1. Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente.

2. A los suplentes de los anteriores, que no entren en funciones, no se les computará dicho periodo para efectos de la reelección inmediata.

3. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera partido integrantes de la coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

4. En el caso de munícipes electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo

que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.

5. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas en el período inmediato.

COMISIONES TITULARES

1.- SALUD E HIGIENE

2.- PREVENCIÓN Y COMBATE A LAS ADICCIONES

3.- RASTRO MUNICIPAL

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES; Art.-6o La Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adicción, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;

II. Estudiar, analizar y, en su caso proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco;

III. Evaluar los trabajos de la Secretaría General y coadyuvar con de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto de archivos municipales;

V. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio, en su carácter de Constituyente permanente.

VI. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno que tengan injerencia respecto del Registro civil;

VII. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Coordinar y evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal, municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos; y

IX. Revisar los libros, material didáctico y demás publicaciones que el Ayuntamiento o la administración pública municipal pretenda editar y distribuir, con el fin de que aquellas se encuentren acordes a la normatividad aplicable.

Art: -63 La Comisión Edilicia de SALUD E HIGIENE, tiene las siguientes atribuciones:

I Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el Municipio.

II Promover reformas necesarias a los reglamentos aplicables en la materia, con la finalidad de eficientar los programas y procesos de salud en el municipio de Tequila, y hacer la debida armonización con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.

III Promover políticas públicas de prevención, promoción e intervención en la salud.

IV Solicitar al titular de Servicios Médicos Municipales de Tequila que rinda informe del plan de trabajo 2021-2024 del área a su cargo ante los integrantes de esta comisión edilicia, para evaluar los alcances y necesidades de la dependencia y áreas de oportunidad, especialmente aquellas en las que este cuerpo colegiado puede coadyuvar.

V Promover la conmemoración del centenario de los Servicios Médicos Municipales como un reconocimiento público a quienes han dado soporte a esta labor y beneficio social durante tantos años. Y dentro de este marco propiciar el fortalecimiento de la institución en cuanto a la calidad de sus servicios.

VI Participar de manera activa y fortalecer el desarrollo de las ferias de la salud en las diferentes zonas del municipio, como instrumento de acciones preventivas y de autocuidado; y acercamiento de servicios médicos básicos a la población.

VII Gestionar ante las diversas instancias municipales y estatales una campaña anual con estrategias y acciones renovadas para evitar la propagación de enfermedades transmitidas por vectores como Dengue, Zika y Chikungunya.

VIII Buscar que se instrumente y aplique un sistema de información con respecto a las incidencias de padecimientos, rangos de edad, perfiles, de quienes reciben asistencia, para fines de planeación y reorientación de políticas públicas en el tema.

IX Gestionar ante las comisiones necesarias y cuerpo edilicio un presupuesto anual congruente con las necesidades del municipio en materia de salud.

Art.- 83 La Comisión Edilicia de PREVENCIÓN Y COMBATE A LAS ADICCIONES, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los planes de prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones enfocadas sobre todo en niños y jóvenes.
- II. Apoyar al Consejo Municipal Contra las Adicciones a fortalecer el programa de atención y rehabilitación a los consumidores de las drogas de alto impacto, especialmente de la conocida como Cristal.
- III. Instruir al Consejo Municipal de Prevención y Combate a las Adicciones Del municipio de tequila para actualizar el padrón de todos los centros de internamiento y asociaciones civiles encargadas en estos temas dentro del Municipio, para dar seguimiento puntual a los modelos de atención y efectividad de los mismos.

Art.- 87 La Comisión Edilicia de RASTRO MUNICIPAL, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar iniciativas concernientes al servicio público Municipal de rastros y servicios complementarios.
- II. II.- Evaluar los trabajos de la dependencia Municipal con funciones en la materia y con base a los resultados y las necesidades operantes proponer medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- III. III.- Realizar los estudios y evaluaciones que deban establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa operativo anual, así como proponer los presupuestos necesarios.

IV. lv.- Realizar los estudios y evaluaciones de la situación del Rastro y proponer las obras, los programas y actividades que deban establecerse.